



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 078 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 07 NOV. 2013

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por don **CESAR CAMACHO VALVERDE** en su calidad de Presidente de la "Asociación Reyna Inmaculada" a la **Resolución Gerencial Regional N° 039-2013-GR.APURIMAC/GRDE**, de fecha 19 de Setiembre del año 2013;

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SEGUNDO.-** Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**TERCERO.-** El día 21 de Noviembre del año 2012, don **GASPAR ARENAS VILLAFUERTE, VICTOR HUACHACA CONTRERAS, ERMINIA PALOMINO ALARCON, GREGORIO SALAS AYMARA, FELIZ VILLEGAS CARBAJAL MARIA ANCCO CACERES MARIA LIPE QUISPE, JOSE HOYOS AGUIRRE, VICTORIA VILLEGAS CARBAJAL, FORTUNATA SIERRA DE PEÑA ALEJANDRO SAAVEDRA CORDOBA, CELSO SAAVEDRA SANCHEZ, ANDRES CRUZ POCO Y CONCEPCION HUACHACA MEZA**, interponen Recurso de Oposición contra los Expedientes Administrativos N° 2008-096488, tramitado por don Cesar Camacho Valverde en su calidad de Presidente de la Asociación de Vivienda Reina Inmaculada.

**CUARTO.-** Con la finalidad de resolver la Oposición incoada al Expediente Administrativo N° 2008-096488, la Gerencia de Desarrollo Económico emitió la Resolución Gerencial Regional N° 039-2013-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 19 de Setiembre del año 2013, resolviendo declarar FUNDADA la Oposición interpuesta por don **GASPAR ARENAS VILLAFUERTE, VICTOR HUACHACA CONTRERAS, ERMINIA PALOMINO ALARCON, GREGORIO SALAS AYMARA, FELIZ VILLEGAS CARBAJAL, MARIA ANCCO CACERES, MARIA LIPE QUISPE, JOSE HOYOS AGUIRRE, VICTORIA VILLEGAS CARBAJAL, FORTUNATA SIERRA DE PEÑA, ALEJANDRO SAAVEDRA CORDOBA, CELSO SAAVEDRA SANCHEZ, ANDRES CRUZ POCO Y CONCEPCION HUACHACA MEZA.**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

078



**QUINTO.-** El 23 de Setiembre del año 2013, don **CESAR CAMACHO VALVERDE** en su calidad de Presidente de la "Asociación Reyna Inmaculada" interpone Recurso de Reconsideración a la **Resolución Gerencial Regional N° 039-2013-GR.APURIMAC/GRDE**, de fecha 19 de Setiembre del año 2013, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico.

**SEXTO.-** Que, como análisis técnico jurídico, el recurso de reconsideración conforme establece el Artículo 208° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. En el caso de autos, dicho administrado invocó su petitorio en el término legal establecido.

**SETIMO.-** Que, según prescribe el Artículo 109° concordante con el Artículo 206 numeral 1° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone que afecta vida, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207° para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

**OCTAVO.-** Que, dentro de los considerandos de la Resolución Gerencial Regional N° 039-2013-GR.APURIMAC/GRDE, que resolvió el Recurso de Oposición planteada por don **GASPAR ARENAS VILLAFUERTE, VICTOR HUACHACA CONTRERAS, ERMINIA PALOMINO ALARCON, GREGORIO SALAS AYMARA, FELIZ VILLEGAS CARBAJAL MARIA ANCCO CACERES MARIA LIPE QUISPE, JOSE HOYOS AGUIRRE, VICTORIA VILLEGAS CARBAJAL, FORTUNATA SIERRA DE PEÑA ALEJANDRO SAAVEDRA CORDOBA, CELSO SAAVEDRA SANCHEZ, ANDRES CRUZ POCCO Y CONCEPCION HUACHACA MEZA** se determinó de forma concreta en mérito al **INFORME TECNICO LEGAL N° 002-2013-SGSFLPR/FF-SL**, de fecha 04 de Febrero del año 2013, realizada la Inspección Técnico Legal determinándose como situación actual que con fecha 25 de Enero del año 2013, se ha constatado que el predio del cual se solicitó la Prescripción Adquisitiva de Dominio, se encuentra lotizado, existe la construcción de viviendas definidas, calles y pasajes con servicios básicos de agua, desagüe y luz; es decir se tiene una habilitación urbana efectiva, no encontrándose rastros de explotación económica dentro de los predios descritos, ya que toda el área inicial a la titulación ha sufrido fraccionamiento (lotización) que está siendo ocupado por construcciones de viviendas familiares. Así mismo concluyó el Informe señalando que el trámite de titulación de los predios con Unidad Catastral N° 001471 y 001472 no es procedente, por contravenir lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA en cuanto no cumple el recurrente con acreditar **EXPLORACION ECONOMICA** del bien, requisito indispensable para la formalización del pedio rural, considerando la **EXCEPCION de ser competente si el predio se encontrase aún en zona de expansión urbana**. Por lo tanto, el trámite de titulación de los predios referidos no



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

078



guarda entonces la característica física inicial por encontrarse actualmente lotizado para la construcción de viviendas y calles con todas las referencias de una zona urbana por lo tanto no se puede continuar con la titulación de dichos predios.

**NOVENO.-** Que, del estudio y evaluación del medio de prueba ofrecido, así como los argumentos que sustentan la pretensión del recurrente **CESAR CAMACHO VALVERDE** se advierte que, habiendo ofrecido con motivo del Recurso de Reconsideración, como **NUEVA PRUEBA** el **Estatuto de la "Asociación Reyna Inmaculada"**, ostentando se declare Fundado el presente Recurso de Reconsideración por considerar que se ha vulnerado el derecho y la voluntad material de los socios contenida en el Estatuto de la Asociación, con la continuidad del procedimiento de Titulación vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, por existir la disposición mayoritaria para la inscripción de la matriz del predio, en aras de velar por los intereses de los socios que poseen dichos predios, sin embargo debo reiterar que la razón por la cual deviene en improcedente la solicitud de titulación, es imperiosamente por contravenir lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA en cuanto no cumple el recurrente con acreditar **EXPLORACION ECONOMICA** del bien, requisito indispensable para la formalización del pedio rural, considerando la **EXCEPCION de ser competente si el predio se encontrase aún en zona de expansión urbana**, por lo tanto el Estatuto de la Asociación ofrecido como Nueva Prueba no **INNOVA** lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 039-2013-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 19 de Setiembre del año 2013, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico; por lo tanto:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por don **CESAR CAMACHO VALVERDE** en su calidad de Presidente de la "Asociación Reyna Inmaculada" a la Resolución Gerencial Regional N° 039-2013-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 19 de Setiembre del año 2013.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE**, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO